



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POLA QUE SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE EXPLOTACIÓN MARISQUERA PARA EL TRIENIO 2024-2026**

Visto el "Proyecto de orden por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el trienio 2024-2026", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente

### **INFORME:**

#### **I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL, ESTATUTARIA Y LEGAL**

El artículo 148.1.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en "materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura". Por otra parte, el artículo 149.1.19 otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "la pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas".

Sobre la base de tal fundamento constitucional, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva sobre "la pesca en las rías y demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura" (artículo 27.15), y sobre "las cofradías de pescadores" (artículo 27.29); así como el desarrollo





legislativo y la ejecución de la legislación del Estado de la materia "ordenación del sector pesquero" (artículo 28.5).

Sobre el marisqueo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 9/2001, de 18 de enero, delimitó esta materia respecto de la de pesca indicando lo siguiente:

"El criterio delimitador entre ambas materias, y que habrá de presidir nuestro enjuiciamiento, debemos situarlo en las artes o técnicas que les resulten propias a cada una de ellas. Las artes de pesca marítima permiten la actividad extractiva de especies diversas, entre ellas también de mariscos, mientras que las artes de marisqueo, sin desconocer su evolución, perfeccionamiento e innovación, han de ser específicas para la captura de mariscos y, además, de carácter selectivo, que, por ello, excluyan la de otras especies marinas, pues ya en nuestra STC 56/1989, F.2, llegamos a la conclusión, tras la exégesis realizada, de que <<la pesca es un "genus" y el marisqueo una "species", por lo demás no diferenciada por el Derecho de la CEE>>" (F.J.9º).

La regulación del marisqueo es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, sin limitación, además, a las aguas interiores. En la misma sentencia, el Tribunal señaló:

"En cuanto al ámbito físico del <<marisqueo>>, el art. 148.1.11 CE y el art. 27.15 EAG lo enuncian junto con la "pesca en aguas interiores", sin que esta última materia o aquella, la de marisqueo, expresen la restricción de su objeto a las aguas interiores. De los propios enunciados constitucional y estatutario ya hemos extraído la conclusión de que la acuicultura no tiene como referencia necesaria que su ejercicio se desarrolle en las aguas interiores [STC 103/1989, de 8 de junio, FJ 2 y 6 la)], y lo propio cabe declarar ahora en relación con el marisqueo. Es esta una conclusión a la cual conduce, no solo la





formulación de la propia materia por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, sino también, como hemos visto, la consideración del ámbito físico en él que dicha actividad venía ejerciéndose con anterioridad la la aprobación del texto constitucional" (F.J.9º).

En el ejercicio de estas competencias, el Parlamento de Galicia aprobó la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia, modificada por la Ley 6/2009, de 11 de diciembre, que regula el marisqueo dentro de su Título IV. Su artículo 28 señala como uno de los objetivos de la política de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en esta materia la regulación de las condiciones del ejercicio del marisqueo, en la que destaca por su importancia el Plan general de explotación marisquera.

El Plan general de explotación marisquera se puede definir, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 153/2019, de 21 de noviembre, por el que se regula el régimen de conservación y explotación de los recursos marisqueros y de las algas, como "el conjunto de normas y orientaciones destinadas a regular y programar la explotación sostenible de los recursos marisqueros con carácter trianual".

El Plan general de explotación, una vez elaboradas por el sector las propuestas de los diferentes planes de gestión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del citado Decreto, es aprobado mediante orden de la Consellería del Mar, según lo establece el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 153/2019, estando integrado por los siguientes epígrafes:

- Planes de gestión para autorizaciones marisqueras, cuyas propuestas son elaboradas por las entidades titulares de ellas.
- Normas de explotación para zonas de libre marisqueo, elaboradas de oficio por la propia Consellería.
- Planes específicos de gestión para zonas de libre marisqueo, cuyas propuestas son elaboradas por las entidades de interés colectivo del





sector productor de marisqueo.

Sobre el plan general de explotación, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en sentencia de 11 de marzo de 2022, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración general del Estado contra la Orden de 21 de diciembre de 2020, por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el trienio 2021-2023, indicó:

“Todo este marco legal evidencia que el contenido del PGEM aquí impugnado responde al ejercicio de una competencia exclusiva autonómica, y es el instrumento que sirve al propósito de conseguir los objetivos propios de la política autonómica en la regulación de las condiciones de ejercicio del marisqueo. Un instrumento de planificación que contiene normativa reguladora de esas condiciones de ejercicio no es asimilable, ni en una interpretación extensiva, ni siquiera por analogía, con los supuestos sometidos a informe estatal vinculante con arreglo al art. 112 de la Ley de costas, y mucho menos una interpretación que pretenda realizar esa asimilación es calificable como teleológica”.

De acuerdo con lo señalado, mediante la presente disposición se procede a la aprobación del Plan general de explotación marisquera para el trienio 2024-2026.

## II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De conformidad con la memoria que acompaña al proyecto, su finalidad es, de acuerdo con los planes presentados por las diferentes entidades del sector marisquero, adoptar medidas para la conservación y gestión de los recursos marisqueros generales durante un período de tres años, de cara a una explotación sostenible de los mismos y atendiendo a objetivos biológicos, ecológicos y socioeconómicos.





Asimismo, como medida para una mejor conservación, se regulan también los períodos autorizados para la extracción de los diferentes crustáceos, teniendo en cuenta los datos científicos disponibles en el momento actual, sin perjuicio de que por la dirección general competente en materia de marisqueo pueda realizar modificaciones en función del estado de los recursos.

### III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Respecto a su estructura y contenido, consta de un preámbulo, en el que se resaltan los objetivos y finalidad perseguidos, y 17 artículos, con el siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Planes de gestión para autorizaciones marisqueras

Artículo 3. Planes específicos de gestión para zonas de libre marisqueo

Artículo 4. Normas de explotación para las zonas de libre marisqueo para el trienio año 2024-2026

Artículo 5. Crustáceos.

Artículo 6. El desarrollo de los planes de gestión.

Artículo 7. Adaptación de las medidas de gestión durante el desarrollo del plan

Artículo 8. De los planes zonales

Artículo 9. Enmienda de la solicitud de los planes zonales

Artículo 10. Resolución

Artículo 11. De los planes de gestión

Artículo 12. Enmienda de la solicitud.

Artículo 13. Aprobación de los planes de gestión.

Artículo 14. Presentación de solicitudes

Artículo 15. Documentación complementaria

Artículo 16. Notificaciones

Artículo 17. Trámites administrativos posteriores a la presentación de



## solicitudes

Le siguen siete disposiciones adicionales. La primera se refiere a la actualización de los modelos normalizados; la segunda, a los rastros remolcados; la tercera, a la ampliación del número de embarcaciones con la modalidad de marisqueo con vara; la cuarta, a los permisos de explotación; la quinta, a la prohibición de la extracción de mejillón silvestre; la sexta, a la suspensión de la actividad extractiva de acuerdo con el proyecto de dragado ambiental de los sedimentos de la ría del Burgo (A Coruña) para asegurar la normal ejecución del contrato de obras; y la séptima, a las zonas de extracción de poliquetos por titulares de licencia de pesca marítima de recreo en superficie.

Respecto a las disposiciones finales, la primera contempla el lugar de consulta de los planes de gestión; la segunda, la facultad de desarrollo de lo dispuesto en la orden; y la tercera, su entrada en vigor.

Por último, el proyecto recoge los cuadros que especifican los diferentes planes de gestión y normas de explotación que integran el Plan general, así como los anexos referidos a distintos modelos de solicitud.

## IV. TRÁMITES REALIZADOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS

La elaboración del presente proyecto se llevó a cabo por la Dirección General de Desarrollo Pesquero, centro directivo a quién le corresponde, entre otras competencias, las relacionadas con la adopción de medidas tendentes a la mejora y explotación equilibrada de los recursos naturales en el medio marino, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 168/2015, de 13 de noviembre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Mar.





Consta en el expediente la memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad; la memoria económico-financiera y el informe del Servicio de Técnico-Jurídico.

Una vez finalizada la fase inicial de elaboración, el texto se aprobó por el conselleiro del Mar como proyecto de orden.

Al no suponer coste económico, el proyecto fue informado favorablemente el 19 de diciembre de 2023 por la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consellería de Hacienda.

Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Secretaría General de Igualdad emite informe sobre impacto de género en el que realiza una serie de recomendaciones para incorporar la perspectiva de género y su integración en la actividad estadística. Indica también en el informe que el proyecto normativo es correcto con el empleo de un lenguaje no sexista, por lo que no hace observaciones a su contenido.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.7 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, el proyecto fue informado favorablemente el 12 de diciembre de 2023, de forma conjunta, por la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y por la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia.

Las entidades asociativas del sector participaron en el procedimiento de elaboración de la presente disposición mediante la presentación de propuestas y consultas, por lo que se consideró innecesario el trámite de audiencia, tal como permite el artículo 42. 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre. Así, tal como consta en la memoria justificativa, antes del primero de noviembre, las entidades asociativas del sector presentaron los planes de explotación para sus autorizaciones y también para las zonas de libre





marisqueo. Hubo requerimientos en los que se les solicitó documentación que no había sido aportada con la solicitud, así como aclaración de aspectos incluidos en la solicitud presentada. Hubo también consultas al sector para la elaboración de las normas del libre marisqueo y de los períodos autorizados para la captura de crustáceos, y consultas a los organismos medioambientales en el caso de planes en el ámbito del Parque Nacional de las Islas Atlánticas y de áreas sometidas a algún tipo de figura de protección ambiental. Finalmente, una vez elaboradas las propuestas de plan por parte de las jefaturas territoriales de la Consellería del Mar, se remitieron aquellas a las entidades titulares de los planes de explotación para que efectuasen observaciones en el plazo máximo de 3 días.

El proyecto normativo fue objeto de publicación a través de la página web del portal de Transparencia y Gobierno abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

Finalmente, el proyecto de orden fue informado favorablemente el 20 de diciembre de 2023 por la Asesoría Jurídica al considerarlo conforme al ordenamiento jurídico.

Visto lo anterior, de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, en particular, con los de necesidad, proporcionalidad y eficacia, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender a su finalidad. Igualmente, en virtud del principio de seguridad jurídica, la norma guarda coherencia con el resto del ordenamiento jurídico y, en cumplimiento del principio de transparencia, se identifican con claridad en ella los objetivos perseguidos.

En consecuencia, teniendo en cuenta los aspectos analizados, el texto propuesto reúne los requisitos exigidos en la normativa de aplicación





examinada anteriormente, por lo que esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el "Proyecto de orden por la que se aprueba el Plan general de explotación marisquera para el trienio 2024-2026".

Santiago de Compostela,  
(Firmado digitalmente)

La secretaria general técnica

Silvia Cortiñas Fernández

